

96-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2015-00150
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Jhon Freddy Alaya Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4702

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.06-4075, actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.216 de hoy 13 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

62-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2018-00531
Demandante: Oscar de Jesús Gómez Escobar
Demandado: Aura María Romero Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4703

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-98991, con el fin de proceder a su avalúo.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.216 de hoy 13 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2012-00133
Demandante: José Antonio González
Demandado: Carlos Gustavo Rivadeneira
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4705

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, en el que comunica que el proceso con radicado 001-2012-00027 que se adelantaba en dicho Despacho, se terminó de conformidad con el núm. 4 inciso 2 artículo 372 del C.G. del Proceso, por la no asistencia de las partes a la audiencia inicial. Por lo anterior requiere se deje sin efecto el oficio No.1414 del 22 de noviembre de 2016, por petición de remanentes.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.216 de hoy 13 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
CIVIL
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

36-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2016-00476
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooperativa
Demandado: Jair Varela Rincón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4704

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA a fin de que dé cumplimiento a lo comunicado por oficio No.06-2720 de fecha 12 de noviembre de 2019, sobre la retención de los dineros que percibe mensualmente el demandado JAIR VARELA RINCON identificado con cédula de ciudadanía No.16.345715. Adicionando a la medida que el porcentaje a embargar es del 50% de los dineros que percibe mensualmente, el demandado sobre prestaciones sociales y cualquier emolumento de ley. Previéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.216 de hoy 13 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

21-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-00496
Demandante: Martha Cecilia López
Demandado: Blanca Liliana Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2450

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada BLANCA LILIANA ORTIZ VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No.42.148.811, como empleada de Pollos El Bucanero S.A. Limitar el embargo a la suma de \$4.200.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.216 de hoy 13 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
SECRETARIO

26-2
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2019-00245
Demandante: María Asened Martínez Córdoba
Demandado: Harold Fabián Jiménez Ascuntar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4709

En atención al escrito anterior y como quiera que no se ha requerido al pagador del Grupo Agroindustrial Riopaila Castilla, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del GRUPO AGROINDUSTRIAL RIOPAILA CASTILLA, para que informe la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado HAROLD FABIAN JIMENEZ ASCUNTAR, identificado con CC. No. 16.888.863, medida comunicada por oficio No.469 de fecha 27 de marzo de 2019, del Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.216 de hoy 13 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2016-00182
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: José Albeiro Ramírez Muñoz y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4710

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, para que informe la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado JOSE ALBEIRO RAMIREZ MUÑOZ, identificado con CC. No. 94.375.847, medida comunicada por oficio No.06-940 de fecha 10 de abril de 2019, y recibida en dicha entidad el 02/07/2019. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No.216 de hoy 13 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
SECRETARIO

31-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2017-00535
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Gloria Esperanza Cabrera Ramos y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4713

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, en el cual aporta la constancia de notificación por aviso al acreedor prendario Bancolombia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.216 de hoy 13 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

118-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2013-00018
Demandante: Asesores Inmopacifico S.A.
Demandado: Héctor Fabio Quesada Paredes y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4700

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al Auxiliar de la Justicia señor HUMBERTO MARIN ARIAS en calidad de secuestre, a fin de que rinda informe de su gestión sobre el establecimiento de comercio denominado Cervecería Ltda., dado a su custodia y administración por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago-Valle. Librese el oficio correspondiente a la dirección Calle 19 No.8-06 B/ Laureles de Cartago Valle.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.216 de hoy 13 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

52-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2017-00892
Demandante: Conjunto Residencial Balcones de Cataluña
Demandado: Sandra Patricia Escobar Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4711

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo comercial del bien inmueble (parqueadero) distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-709750 por el valor de **\$20.800.000**

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.216 de hoy 13 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

15-2
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2019-00572
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nubia Castañeda Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4712

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira –Risaralda, en el que comunica que la medida de embargo no fue registrada en razón a que la demandada no es titular inscrita.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No.216 de hoy 13 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2014-00051
Demandante: Nancy Prado Quintero
Demandado: Luyar Hernández y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4706

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por la asesora Jurídica de Colombiana de Tenis, en el cual aporta la consignación del descuento del salario realizado a la demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.216 de hoy 13 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2014-00304
Demandante: Orlando Muñoz Acosta
Demandado: Teresa de Jesús Salas de Salcedo (q.e.p.d)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4708

En atención al escrito anterior allegado por la hija de la demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio de desembargo, actualizando la fecha para que sea entregado a la señora LUZ MARINA SALCEDO SALAS identificada con cédula de ciudadanía No.31.979.118, en calidad de hija de la causante como quiera que se encuentra acreditada la calidad de sucesora procesal.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No.216 de hoy 13 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cotto
CARLOS EDUARDO SILVA COTTO
SECRETARIO

115-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2018-00684
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. Vs. Blademir Buitrago.
Proceso: Hipotecario.
Auto interlocutorio: 2450

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial y el representante legal de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 11 de noviembre de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

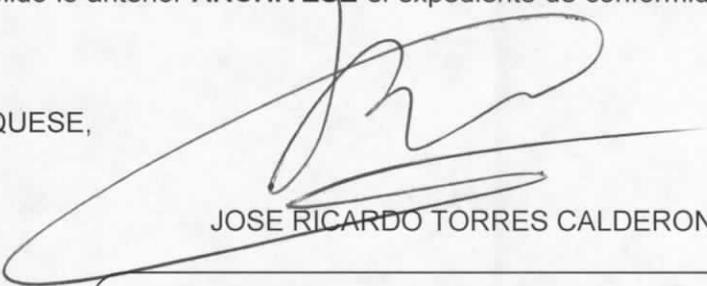
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 13 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2010-00143
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta. Vs. Rentería Solano Esperanza y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2457

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con acumulación de demanda presenta por la curadora Ad-litem de la acreedora hipotecaria Aida Cecilia Escobar de García. El Juzgado teniendo en cuenta que la escritura pública 8490 del 14-12-1990 obrante en el expediente no presta merito ejecutivo, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER por el momento a librar mandamiento ejecutivo como lo solicita la curadora Ad-litem de la acreedora hipotecaria, por lo antier mente indicado.
- 2.- OFICIAR a la Notaría 2º del Círculo de Cali para que se sirva expedir copia autentica que preste merito ejecutivo de la escritura pública 8490 del 14-12-1990 a costa de la curadora ad-litem ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO con c.c.66.904.603.
- 3.- ACLARAR el numeral 3º del auto 549 del 13 de marzo de 2019 visible a folio 70, en el sentido de indicar que se cita a la acreedora hipotecaria ANA MARIA BAENA ECHEVERRY. Así las cosas, se le insta a ña parte actora para que se pronuncie sobre su notificación o emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 13 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2017-00818
Demandante: Suma Servicios Inmobiliarios S.A.S. Vs. Cesar Fabricio Torres Hurtado y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2456

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 13 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2018-00771
Demandante: Conjunto Resi. Mont Bre P.H. Vs. César Augusto Amaya y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2454

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 13 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2016-00279
Demandante: Bonnie Yisel Rentería Pinzón. Vs. Herederos de María Nelly Yule Dagua.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 2449

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado ordenará el correspondiente pago hasta el valor aprobado en las liquidaciones de crédito y de costas. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ con C.C. 19.271.839.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002430225	52334430	BONNIE YISEL RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 32.658.248,00

Total= \$32.658.248,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002341962	52334430	BONNIE YISEL RENTERIA PINZON	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 30.735.000,00

a. \$27.786.655

b. \$2.948345

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$27.786.655 a favor del abogado JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ con C.C. 19.271.839.

3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el pago se salda la obligación y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 13 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

jsr

192-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2009-00875
Demandante: María Isabel Rudd Ibarra. Vs. Gladys María Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2455

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1° **ACEPTAR** la renuncia del abogado Alexander OROZCO Arango como apoderada de la parte pasiva, toda vez que se designó a otro togado.

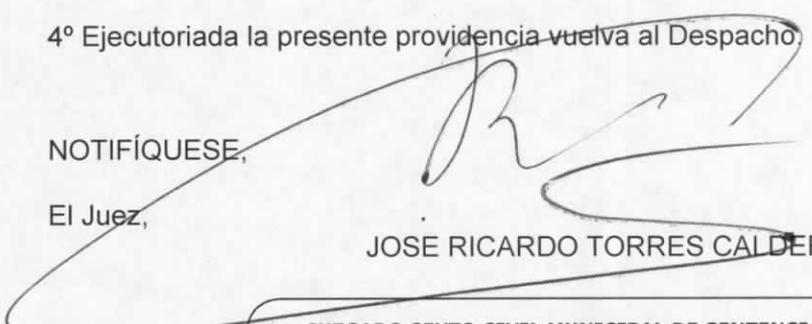
2° **RECONOCER** personería a la abogada consuelo ríos con C.C.66833.304 y T.P.263187 para actuar como apoderada judicial de la demandada en los términos y concisiones enunciados en el poder que antecede.

3° **AGREGAR** para que obre y córrase traslado a la parte actora, al escrito alegado por la apoderada judicial de la parte demandada, a fin de que en el término de ejecutoria se pronuncie al respecto.

4° Ejecutoriada la presente providencia vuelva al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 13 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

83-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2016-00826
Demandante: Conju. Resi. Multicentro Unidad 11. Vs. Herederos deter. e inde. de Narcisa Vergara de Alomia y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2453

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 13 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2018-01092
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Edwin Marino Rodríguez Victoria.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2452

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

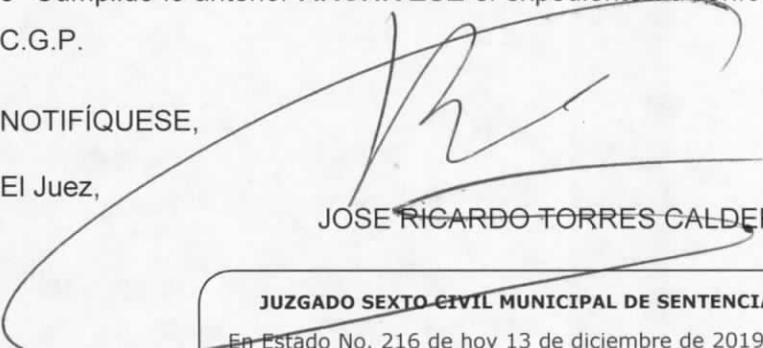
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 13 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2016-00199
Demandante: Luis Alfonso Ibañez Arzayus. Vs. Henry Montoya Cabal.
Proceso: Hipotecario.
Auto interlocutorio: 2451

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes (fol. 162-163).

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación 765204003-005-2014-00204-00 adelantado por la Fundación Coomeva en el Juzgado 5° Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca. Así las cosas, se dejan a disposición el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 373-89955. Por Secretaría librese los oficios correspondientes junto con copia de la diligencia e secuestro.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 13 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

401
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2015-00823
Demandante: Conjunto Verde Natural
Demandado: Brayan Ramírez Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4701

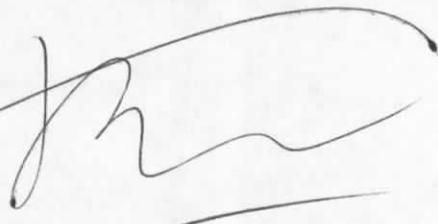
En atención al escrito allegado y realizado el estudio pertinente a la solicitud que antecede y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **Aceptar** la subrogación presentada por la demandada señora Jennifer Alexandra Mosquera González, por la cuota parte que le corresponde al señor BRAYAN JAVIER RAMIREZ BEDOYA en la obligación por concepto de cuotas de administración, en calidad de copropietario del apartamento V-101 del Conjunto Residencial Verde Natura P.H. de esta ciudad. En consecuencia tienese como única obligada en el proceso a la señora Mosquera González, según voluntad del demandante y la misma
- 2.- **ABSTENERSE** de decretar la suspensión del proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del C.G.P., toda vez que no se dan las circunstancias para ello, según el contenido la norma dispone: "**Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso**", (negrilla fuera del texto).
- 3.- **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de tres días, a partir de la ejecutoria de este auto, se pronuncie sobre las medidas de embargo decretadas sobre los bienes o derechos del señor BRAYAN JAVIER RAMIREZ BEDOYA. De no obtenerse respuesta en el término indicado, se procederá a su levantamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.216 de hoy 13 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

9-3
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2017-00521
Demandante: A Y C Inmobiliarios S.A.S. Vs. Diana Marcela Hoyos
García.
Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada.
Auto interlocutorio: 2451

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la apoderada judicial de A Y C Inmobiliarios S.A.S., en contra de Diana Marcela Hoyos García, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., el Juzgado, teniendo en cuenta que existe certificado de existencia y representación de la ejecutante en la demanda principal,

RESUELVE:

1°. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por la apoderada judicial de A Y C Inmobiliarios S.A.S., en contra de Diana Marcela Hoyos García, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2°. Librar mandamiento de pago a favor de A Y C Inmobiliarios S.A.S., en contra de Diana Marcela Hoyos García, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$300.000,00 Mcte por concepto de la liquidación de costas contenida en el auto 844 del 10 de mayo de 2018.

b.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciara en su debida oportunidad.

d.- **NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1° del artículo 463 ibídem.

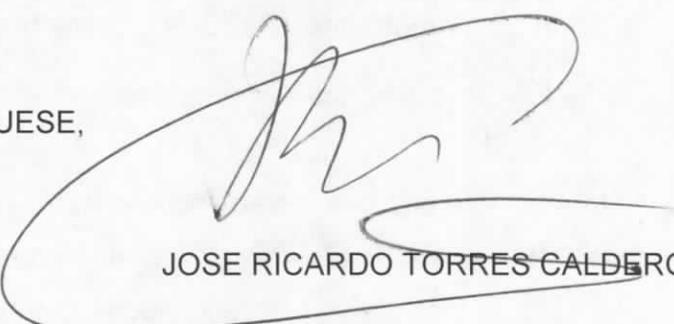
3°. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO con c.c.31.264.312 y T.P.21.673 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la demandante en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

4°. **ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2° del art. 463 ibídem.

5°. **PROCÉDASE** por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 13 de diciembre de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario